

27358 RESOLUCION de 26 de octubre de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Crown Cork Company Ibérica, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Crown Cork Company Ibérica, Sociedad Anónima» (código número 9006642), que fue suscrito con fecha 8 de julio de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, para su representación, y, de otra, por los Comités de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CROWN CORK COMPANY IBERICA, S.A.

CONVENIO COLECTIVO 1993 Y 1994

A) NORMAS GENERALES.

ARTICULO 1.-AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal que presta sus servicios en las fábricas que CROWN CORK COMPANY IBERICA, S.A. posee en Arrigorriaga (Vizcaya) y Getafe (Madrid) tanto el que figura en plantilla el 1 de Enero de 1993 como el que ingrese durante su vigencia.

Quedan exceptuados de la aplicación del presente Convenio, las personas a que se refiere el artículo 1.3.c) de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores y aquellas otras que ostenten el cargo de directores.

ARTICULO 2.- VIGENCIA, DURACION Y DENUNCIA

El Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 1993, cualquiera que sea su fecha de aprobación, hasta el 31 de Diciembre de 1994.

Se considerará denunciado por ambas partes el 1 de Noviembre de 1994.

ARTICULO 3.-GARANTIA "AD PERSONAM"

Durante la vigencia del Convenio se respetarán las condiciones más beneficiosas que se vinieran disfrutando con anterioridad al 1 de Enero de 1993 individual o colectivamente.

ARTICULO 4.- COMPENSACION - ABSORCION.

Las mejores condiciones establecidas legal, reglamentariamente o por Convenio Colectivo de ámbito distinto a este, tanto presentes como futuras y sean de general o particular aplicación, solo tendrán eficacia, si consideradas globalmente, en su conjunto y en cómputo anual resultaran superiores a las establecidas en este Convenio Colectivo.

ARTICULO 5.-NORMAS SUPLETORIAS.-

Para aquellos aspectos no pactados en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las normas legales de carácter general, Ordenanza Laboral para la Industria Metalgráfica, Reglamento de Regimen Interior o aquellas otras que pudieran ser de aplicación

El Convenio garantiza como mínimo las condiciones de la Ordenanza, aplicándose sobre ellas los beneficios que establece el presente Convenio.

ARTICULO 6.- COMISION PARITARIA

Se crea una comisión mixta para la vigilancia y cumplimiento de lo convenido que estará formada por cuatro representantes designados por la Dirección de la Empresa y cuatro representantes nombrados por los Comités de Empresa.

La sustitución de cualquiera de los componentes de esta Comisión será acordada por la Dirección o por los Comités, según proceda en cada caso.

La comisión mixta celebrará reunión cuando las cuestiones pendientes lo exijan.

Sus componentes serán citados con una antelación mínima de cinco días, debiéndose presentar por escrito las propuestas de los asuntos a tratar.

Se levantará acta de la reunión en la que se indicarán los votos particulares que en cada caso proceda y se hará llegar a los Comités de Empresa y a la Dirección.

B) NORMAS SOCIALES.

ARTICULO 7.- COMPLEMENTO ACCIDENTE DE TRABAJO.

En caso de accidente de trabajo, el trabajador afectado percibirá un complemento económico por parte de la Empresa que le asegure el cien por cien del salario

ARTICULO 8.- COMPLEMENTO ENFERMEDAD.

En caso de enfermedad, los trabajadores percibirán por parte de la Empresa, el complemento hasta el cien por cien del salario desde el primer día de la baja.

La concesión esta condicionada al mantenimiento de un nivel de absentismo por enfermedad, computado entre las dos plantas y referido al personal obrero, salvo aquel que por aplicación de garantías personales tuviera condiciones más beneficiosas, igual o inferior al 3,5% exceptuado el absentismo por maternidad.

Este complemento se abonará mensualmente tomando como referencia el índice del trimestre anterior.

En caso de superarse el 3,5% establecido en el párrafo segundo de este artículo, los trabajadores percibirán un complemento equivalente al 25% del salario hasta el día 9 de la baja y el necesario para cubrir el 100% a partir del día 10 de la baja.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, se percibirá el complemento preciso para llegar al 85% desde el primer día de la baja.

Para la obtención del índice de absentismo se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de absentismo} = \frac{\text{Horas de absentismo por enfermedad}}{\text{Horas teóricas}} \times 100$$

ARTICULO 9.- AYUDA ESCOLAR Y MINUSVALIDOS.

La Empresa abonará en concepto de ayuda escolar o guardería, la cantidad de 9.400 pts por curso escolar y por cada hijo de hasta 18 años inclusive.

El abono se efectuará, previa entrega del oportuno justificante, al inicio del curso escolar.

Para aquellas personas que tengan a su cargo minusválidos físicos o psíquicos reconocidos oficialmente por la Seguridad Social, se establece una ayuda a cargo de la Empresa de 6.270 pts mensuales.

ARTICULO 10.- SEGURO COLECTIVO.

La Empresa gestionará, con efectos 1 de Enero de 1993, una póliza colectiva de seguro de vida para todas las personas de plantilla, por una cantidad de 2000.000 pts por persona.

Se respetarán a título individual, las mejores condiciones que pudieran existir en la actual póliza colectiva de seguro de vida. Las personas que causen baja derivada de situación de Invalidez Provisional, se mantendrán en el seguro colectivo por el tiempo de duración de la suspensión del contrato

ARTICULO 11.- PERMISOS RETRIBUIDOS:

Los permisos particulares se solicitarán al jefe inmediato. Estos permisos se abonarán con arreglo al salario vigente. Serán permisos y licencias retribuidos los que figuran en el Anexo 1.

ARTICULO 12.- FORMACION CULTURAL Y PROFESIONAL.

Se organizarán a instancia de la Empresa o de los Comités y fuera del horario de trabajo, cursillos de formación profesional y cultural para los trabajadores de la plantilla que lo soliciten, con cargo a la Empresa y bajo el control de la misma.

ARTICULO 13.- PREVENCIÓN SANITARIA.

Además de los análisis y revisiones habituales, se efectuará un reconocimiento anual que constará de pruebas cardiovasculares, glucemia y colesterol.

Los resultados de todas las pruebas realizadas se incluirán en la cartilla sanitaria.

ARTICULO 14.- ROPA DE TRABAJO.

La Empresa facilitará al personal dos veces por año, en la primera semana de Enero y Julio, ropa de trabajo que se compondrá de pantalón, cazadora y camisa en el caso de los hombres y bata y pantalón en el de las mujeres.

En la entrega de la primera semana de Enero se incluirá también una toalla. El personal de fabricación recibirá, también, en ese momento, zapatillas con suela de goma.

La calidad de las prendas de trabajo se decidirá conjuntamente entre la Dirección y los Comités de Empresa.

El personal que, por sus funciones, debe estar a la intemperie recibirá anualmente, durante la primera semana de Octubre, un equipo de ropa de abrigo que constará de pantalón de pana, guantes y botas. Asimismo, cada dos años, se le facilitará un anorak.

ARTICULO 15.- EXCEDENCIA POR MATERNIDAD.

Las trabajadoras amparadas por el presente Convenio reingresarán automáticamente a la Empresa tras la excedencia por maternidad.

El reingreso se comunicará con una antelación de un mes al término de la excedencia.

ARTICULO 16.- JUBILACION.

En el momento de la jubilación, siempre que esta se produzca entre los 60 y los 65 años, el trabajador percibirá, como premio de jubilación, las siguientes cantidades:

60 años -----	693.992 pts
61 años -----	530.967 pts
62 años -----	524.670 pts
63 años -----	440.153 pts
64 años -----	355.492 pts
65 años -----	270.828 pts

C) JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y REGIMEN DE TRABAJO

ARTICULO 17.- JORNADA LABORAL

La jornada de trabajo para 1993 será:

Personal a turno normal y administrativos: 39 horas 50 minutos semanales de trabajo efectivo. En terminos anuales 1735 horas de trabajo efectivo

Personal a relevo (jornada continuada): 40 horas 45 minutos de presencia semanales que incluyen 30 minutos de descanso. En términos anuales, 1777 horas 30 minutos de presencia.

Personal a turno de noche: 40 horas semanales de presencia que incluyen 30 minutos de descanso.

La jornada de trabajo para 1994 será :

Personal a turno normal y administrativos : 39 horas 45 minutos semanales de trabajo efectivo. En términos anuales 1731 horas de trabajo efectivo.

Personal a relevo (jornada continuada) : 40 horas 40 minutos de presencia semanales que incluyen 30 minutos de descanso. En términos anuales 1773 horas 30 minutos de presencia.

Personal a turno de noche : 39 horas 55 minutos semanales de presencia que incluyen 30 minutos de descanso.

Durante 1993, se mantiene la reducción de 33 horas, pactada en 1987. Como en años precedentes, la reducción se efectuara:

-16 horas como 2 días adicionales de vacaciones.

-17 horas que tendrán efecto en la forma prevista en el calendario laboral.

La jornada laboral se reducirá 4 horas anuales, durante el año 1994.

El calendario para el año 1994 y las fechas de vacaciones se negociarán en el mes de Diciembre de 1993.

ARTICULO 18.- VACACIONES.

a) Las fechas de vacaciones pactadas en 1993 son :

Del 2 al 25 de Agosto.
Del 20 al 31 de Diciembre.

Los días 26 y 27 de Agosto de 1993 se considerarán de vacaciones con cargo a 16 horas de reducción pactadas en 1.987.

Los días 20, 21, 22 y 23 de Diciembre se sustituyen en 1993 por los días 3, 4, 5 y 7 de Enero de 1994.

Las personas que disfruten vacaciones en fechas distintas a las indicadas, tendrán el mismo número de días laborables que los pactados.

b) En casos excepcionales, se acepta que durante el periodo de vacaciones arriba señalado deberán proveerse adecuadamente los equipos de personal necesario para la correcta realización del plan de reparaciones y el mantenimiento del equipo industrial de la Empresa.

c) Asimismo, se acepta que determinado personal, adscrito a funciones de contabilidad y control de la Compañía, podrá tomar vacaciones en fecha distinta a la establecida.

d) En los casos señalados en los apartados b) y c) del presente artículo, la Empresa se pondrá con la mayor rapidez en contacto con el personal afectado a fin de señalar, de mutuo acuerdo, su fecha de vacaciones.

e) En caso de I.L.T. durante el periodo de vacaciones de Diciembre, se aplicarán los mismos criterios que en el periodo de verano.

f) Se negociará con el Comité de Empresa, en cada centro las compensaciones adecuadas para sustituir los servicios de comedor y transporte, para las personas que por necesidades de la Empresa deban variar la fecha de vacaciones prevista en este artículo.

g) A efectos de liquidación, se considerará el periodo de vacaciones de 40 días naturales.

ARTICULO 19.- TURNO DE NOCHE EXTRAORDINARIO.

Durante la vigencia del presente Convenio, solo en circunstancias de particular emergencia, con información previa al Comité de Empresa del centro, los trabajadores fijos de plantilla que actualmente están encuadrados en otros horarios de trabajo se comprometen a realizarlo en turno de noche, con la limitación de un mes al año por trabajador y fracción máxima de quince días también por trabajador.

En ningún caso se implantará este método, si la situación pudiera solucionarse mediante la contratación de personal eventual. El trabajador en turno de noche percibirá, como Plus de Nocturnidad, la cantidad de 2.625 pts por noche, que incluye todos los conceptos legales que pudieran contemplarse como remuneraciones por nocturnidad. Se acepta la adscripción voluntaria al turno de noche siempre que todas las personas que puedan realizar el mismo cometido hayan cubierto el límite máximo señalado en el primer párrafo del presente artículo.

El trabajador que por aplicación del presente artículo deba cambiar su turno de trabajo, sera preavisado con una antelación mínima de 48 horas.

ARTICULO 20.- TURNO DE NOCHE LITOGRAFIA.

Los trabajadores adscritos a la Sección de Litografía trabajarán indistintamente a 2 o 3 turnos, en función de las necesidades de la Compañía, con información previa al Comité de planta. Cuando se trabaje en turno de noche, los trabajadores afectados percibirán como Plus de Nocturnidad la cantidad de 2.625 pts por noche, que incluye todos los conceptos legales que pudieran contemplarse como remuneraciones por nocturnidad.

El trabajador que por aplicación del presente artículo deba cambiar su turno de trabajo, sera preavisado con una antelación mínima de 48 horas.

Las personas a quienes no afecte este artículo ni el inmediato anterior y realicen su jornada en turno de noche, con excepción de aquellas específicamente contratadas para este horario, percibirán como Plus de Nocturnidad el 35% del salario base de su categoría.

ARTICULO 21.- MOVILIDAD FUNCIONAL.

La movilidad funcional, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que la pertenencia al grupo profesional y la titulación académica o profesional precisas para ejercer la prestación laboral.

Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Cuando se produzca un cambio de puesto de trabajo de duración prevista superior al mes, se informará al Comité de Planta.

ARTICULO 22.- CONTRATACION EVENTUAL.

a) El personal eventual tendrá un tratamiento idéntico al resto de la plantilla en el tiempo de duración del contrato. La percepción salarial sera idéntica a la del personal fijo en plantilla, con arreglo a la categoría para la que fuese contratado.

b) En la contratación de eventuales, los grados de prioridad serán:

- 1) Nivel de competencia y profesionalidad.
- 2) Antigüedad

ARTICULO 23.- CATEGORIAS PROFESIONALES.

En caso de existir personal cuya calificación profesional se pudiera estimar incorrecta, se estudiará la posible revisión de categoría. Para ello, se mantendrán reuniones conjuntas entre los Comités y la Dirección que serán convocadas a instancia de parte debiéndose presentar, por escrito y con antelación mínima de cinco días, las propuestas de los asuntos a tratar.

Los auxiliares administrativos pasarán a la categoría de Oficial de 2a Administrativo automáticamente cuando hayan permanecido cinco años en la misma categoría.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año y ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la Empresa, y previo informe del Comité, o en su caso de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retribuida entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

D) NORMAS SINDICALES.

ARTICULO 24.- ASAMBLEAS DE TRABAJADORES.

Fuera de las horas de trabajo, podrán celebrarse en los locales de la Empresa, previa autorización, cuantas asambleas fueran necesarias, sin más requisito que solicitarlo a la Dirección de la Empresa.

ARTICULO 25.- LOCALES PARA EL COMITE.

A fin de que el Comité pueda desarrollar su cometido, la Empresa facilitará en el mismo centro de trabajo, un local adecuado y el material necesario para su función.

El Comité dispondrá libremente del local.

ARTICULO 26.- GARANTIAS SINDICALES.

Las garantías y competencias sindicales se atenderán a lo legalmente establecido.

Las partes firmantes aceptan que las horas de permiso sindical puedan computarse en términos anuales.

E) NORMAS ECONOMICAS

ARTICULO 27.- RETRIBUCIONES SALARIALES

Las retribuciones establecidas se devengarán por el trabajo prestado o rendimiento mínimo exigible o normal y jornada pactada.

La distribución de la retribución anual se realizará mediante doce pagas, más tres extraordinarias, pagadas en Febrero, Julio y Diciembre de cada año, una de las cuales se considerará de participación en beneficios.

ARTICULO 28.- ANTIGÜEDAD.

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo percibirá aumentos periódicos por años de servicio.

Los aumentos se efectuarán por quinquenios con un máximo de cinco quinquenios.

El valor de los quinquenios es el fijado en las tablas salariales. Su cálculo se fija para 1993 en el 2% del concepto "Salario Base" y para 1994 en el 2.1% del mismo concepto.

ARTICULO 29.- INCREMENTO SALARIAL.

Para 1993 se pacta un aumento del 4% sobre los salarios al 31/12/92 que será distribuido proporcionalmente a tablas salariales.

En 1994, el incremento salarial pactado, que se aplicará sobre los salarios al 31/12/93 y será distribuido proporcionalmente a tablas salariales, es igual al aumento que durante el año 1993 experimente el I.P.C. más 1.5 puntos.

ARTICULO 30.- REVISION SALARIAL.

En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrara al 31 de Diciembre de 1994 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1993 superior al I.P.C. usado como referencia para la fijación del incremento salarial del segundo año de vigencia de Convenio, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre el I.P.C. referenciado.

Tal incremento se abonará con efectos 1 de Enero de 1994, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de años posteriores, y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios que sirvan de base para el cálculo del incremento salarial de 1994. El pago se llevará a efecto en el primer trimestre de 1995.

ARTICULO 31.- PLUS DE TURNICIDAD

Los trabajadores a turnos rotativos percibirán mensualmente la cantidad de 3.120 pts como Plus de Turnicidad, durante 12 mensualidades.

CLAUSULA ADICIONAL.-

Las tablas salariales no contemplan los conceptos que son de aplicación a un número limitado de trabajadores y que responden a situaciones anteriores.

En concreto, estos conceptos son:

- Complemento I.R.T.P.
- Plus por traslado
- Complemento Jornada de Verano

Estos complementos están congelados en sus valores de 1.980

CLAUSULA FINAL.-

Como consecuencia del acuerdo de las partes en los puntos precedentes, los representantes de los trabajadores se comprometen a respetar y hacer respetar la paz social en la Empresa durante la vigencia del Convenio, tanto en la planta de Arrigorriaga como en la de Getafe.

ANEXO NUMERO 1

PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDAS.-

Fallecimiento de padres, hijos, cónyuge, abuelos, nietos o hermanos (en grado consanguíneo o político): 3 días naturales. (1)

Enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge (consanguíneo o político): 3 días naturales. (1)

Enfermedad grave de nietos, abuelos o hermanos (consanguíneo o político): 2 días naturales. (1)

Alumbramiento de esposa: 3 días naturales. (1).

Matrimonio de hijos o hermanos (consanguíneo o político): 1 día natural.

Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

Traslado del domicilio habitual: 1 día.

Consulta médica en el seguro de enfermedad: el tiempo necesario.

Para cumplir un deber público de carácter inexcusable, impuesto por la Ley o disposición administrativa: el tiempo necesario.

Para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional: Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores.

En los casos extraordinarios no previstos y debidamente acreditados podrán concederse licencias por el tiempo que sea preciso, sin percibo de haberes e incluso con el descuento del tiempo de licencia a efectos de antigüedad. Para la concesión de estas licencias, la Dirección de la Empresa valorará tanto los motivos expuestos como las necesidades del servicio.

En cualquiera de los casos que motiven ausencias retribuidas, queda facultada la Empresa para exigir la justificación correspondiente.

Carnet de conducir: El tiempo preciso y necesario.

(1) En caso de desplazamiento, 3 días más.

ANEXO NUMERO 2.

VALOR DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS POR CATEGORIAS.

Trabajos secundarios	1.727 pts
Peón	1.782 pts
Especialista	1.835 pts
Oficial 3a	1.862 pts
Oficial 2a	1.938 pts
Oficial 1a	2.095 pts
Oficial Especial	2.135 pts
Encargado	2.206 pts
Maestro encargado	2.434 pts
Auxiliar Administrativo	1.727 pts
Oficial 2a Administrativo	1.938 pts
Oficial 1a Administrativo	2.095 pts
Jefe 2a Administrativo	2.276 pts
Jefe 1a Administrativo	2.473 pts
Delin/Dibujante 2a	1.875 pts
Delin/Dibujante 1a	2.114 pts
T.G.M.	2.600 pts
T.G.S.	3.037 pts

A partir de la firma de este Convenio, las horas extras podrán ser remuneradas con el mismo número de horas de descanso y la percepción económica de la diferencia entre el valor pactado de la hora extra y el de la hora normal.

ANEXO NUMERO 3.

CALENDARIO LABORAL GETAFE

A) Administrativos y Jornada Partida

- Jornada teórica pactada para 1.993 2.079 horas
- Trabajo efectivo para 1.993 1.735 horas

La reducción de las 17 horas restantes prevista en el artículo 17, se aplicará:

- se considerarán no laborables los días 11 de Octubre y 7 de Diciembre.

Se fija como hora de salida del día 23 de Diciembre las 14 horas

B) Turno continuado

- Jornada teórica pactada para 1.993 2.127 horas
- Tiempo de presencia en 1.993 1.777 h. 30 m

La reducción de las 17 horas restantes prevista en el artículo 17 se aplicará:

- se considerarán no laborables los días 11 de Octubre y 7 de Diciembre

El día 23 de Diciembre el horario será:

- Turno de mañana: de 6 horas a 9 horas 20 minutos.
- Turno de tarde: de 10 horas a 13 horas 20 minutos

CALENDARIO LABORAL ARRIGORRIAGA.

A) Administrativos y Jornada Partida

- Jornada teórica pactada para 1.993.....2.079 horas
- Trabajo efectivo para 1.993.....1.735 horas

La reducción de las 17 horas restantes prevista en el artículo 17 se aplicará:

- se considerarán no laborables los días 11 de Octubre y 7 de Diciembre.

Se fija como hora de salida del día 23 de Diciembre las 14 horas

B) Turno continuado

- Jornada teórica pactada para 1.993 2.127 horas
- Tiempo de presencia 1.993 1.777 h 30 m

La reducción de las 17 horas restantes prevista en el artículo 17 se aplicará:

- se considerarán no laborables los días 11 de Octubre y 7 de Diciembre.

El día 23 de Diciembre, el horario será:

- Turno de mañana de 6 horas 40 minutos a 10 horas.
- Turno de tarde de 10 horas a 13 horas 20 minutos.

PLANTA DE GETAFE

Horario Administrativos:

De 8 h. a 13 h. 45 m.
De 14 h. 30 m. a 16 h. 57 m. Lunes a Jueves

De 8 h. a 13 h. 45 m.
De 14 h. 30 m. a 15 h. 47 m. Viernes

Horario Turno Partido:

De 8 h. a 13 h.
De 14 h. a 17 h. 12 m. Lunes a Jueves

De 8 h. a 13 h.
De 14 h. a 16 h. 2 m. Viernes

Turno Continuado:

De 6 h. a 14 h.
De 14 h. a 22 h. 22 min. bocadillo

PLANTA DE ARRIGORRIAGA

Horario Administrativos:

De 8 h. 30 m. a 13 h. 45 m.
De 14 h. 20 m. a 17 h. 17 m. Lunes a Jueves

De 8 h.30 m. a 13 h. 45 m.
De 14 h. 20 m. a 16 h. 7 m. Viernes

Horario Turno Partido:

De 8 h. 30 m. a 12 h. 45 m.
De 13 h. 20 m. a 17 h. 17 m. Lunes a Jueves

De 8 h. 30 m. a 12 h. 45 m.
De 13 h. 20 m. a 16 h. 7 m. Viernes

Horario Personal a Turnos Continuados:

Turno de mañana: de 6 h. a 14 h. 22 m. bocadillo
Turno de tarde : de 14 h. a 22 h. 22 m. bocadillo
Turno de noche : de 22 h. a 6 h. 30 m. bocadillo

ANEXO NUMERO 4

El personal administrativo y a turno partido dispondrá de flexibilidad de hasta 30 minutos en la entrada al trabajo que serán recuperados en la jornada y al final de la misma.

La superación injustificada de este tiempo de flexibilidad podrá ser considerada como falta laboral por la Empresa, estando sujeta, en todo caso, a la deducción del tiempo dejado de trabajar.

TABLA SALARIAL AÑO 1993

Categorías	Salario Base Día/Mes	Año	Plus Convenio Día/Mes	Año	Pagos Extras	Beneficios	Total Anual	Quinquenio Ptas/Año
Trabajos Secundarios	3.173,90	1.158.475	1.846,64	674.022	182.545	91.274	2.106.319	23.170
Peon	3.273,43	1.194.801	1.904,54	695.157	185.272	94.136	2.172.366	23.545
Especialista	3.371,25	1.230.571	1.961,47	715.937	192.900	96.950	2.237.304	24.620
Oficial 1a.	3.420,15	1.248.353	1.959,50	726.315	196.710	98.355	2.269.733	24.967
Oficial 2a.	3.539,55	1.299.246	2.071,03	755.925	204.730	102.365	2.362.266	25.551
Oficial 1a.	3.725,21	1.327.930	2.196,45	801.716	217.132	108.566	2.505.364	27.559
Oficial 1a. Espec.	3.922,32	1.431.632	2.352,02	832.936	225.585	112.793	2.602.931	28.632
Encargado	4.047,60	1.477.373	2.354,96	859.562	232.795	116.399	2.686.132	29.547
Maestro Encargado	333.289,33	1.598.512	77.503,67	930.044	251.885	125.944	2.906.386	31.670
Auxiliar Admon.	94.782,58	1.137.391	55.146,25	661.755	178.226	89.612	2.067.984	
Oficial 2a. Admon.	108.270,50	1.299.246	62.993,75	755.925	204.730	102.365	2.362.266	25.551
Oficial 1a. Admon.	114.829,17	1.327.930	66.809,61	801.716	217.132	108.566	2.505.364	27.559
Jefe 2a. Admon.	124.645,25	1.495.743	72.520,83	870.250	235.694	117.845	2.719.532	29.945
Jefe 1a. Admon.	135.202,67	1.622.432	78.663,33	943.960	255.656	127.828	2.949.876	32.449
Delinante/Dibuj. 2a	102.816,33	1.233.796	59.820,42	717.845	194.448	97.207	2.243.266	24.676
Delinante/Dibuj. 1a	115.872,42	1.398.069	67.416,67	809.000	219.104	109.552	2.528.125	27.809
T.G.M.	142.297,25	1.707.567	82.791,17	993.494	269.072	134.535	3.104.660	34.151
T.G.S.	165.711,08	1.988.533	96.413,67	1.156.964	313.346	156.671	3.615.514	39.771